REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **066** **Fecha:** 16/07/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2016 00297**	Acción de Reparación Directa	YORLEY MILENE CARPIO PEDRAZA Y OTROS	E.S.E HOSPITAL TAMALAMEQUE - CLINICA LAURA DANIELA - SALUD VIDA EPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2017 00191**	Acción de Reparación Directa	WILSON ANTONIO ARMENTA GUTIERREZ	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 03:00 PM	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2017 00242**	Acción Contractual	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - FONVICHIR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 AM	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2017 00266**	Acción de Reparación Directa	JOSE LUIS ARIAS ESCAMILLA	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 07 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2017 00404**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA LUCIA OLIVEROS MARTINEZ	ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2018 00024**	Acción de Reparación Directa	ELEICY TIQUE SILVA Y OTROS	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI Y FIDUPREVISORA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2018 00105**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANKLIN JOSE QUIROZ MUNIVE	ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 03:00 PM	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2018 00117**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS MARIA TRUJILLO ILLERAS	ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 03:00 PM	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2018 00133**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROCIO YARIMA CABRALES VILLAREAL	MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2018 00135**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALFREDO PARRA JIMENEZ	ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 03:00 PM	15/07/2021	
20001 33 33 006 **2018 00243**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAOLA TATIANA VALERO PADILLA	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2018 00285**	Acción de Reparación Directa	FERNEY CASTAÑEDA ROMERO	LA NACION/RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 23 DE SEPTIMEBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM	15/07/2021	I

ESTADO No. **066** **Fecha:** 16/07/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2020 00184**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NULVIS DEL CARMEN RINCONES AMAYA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00199**	Acción de Reparación Directa	RICHAR FAJARDO WILCHES	LA NACION/RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00203**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ	LA NACION/MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00204**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENIDIE SAJONERO CAMPO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00207**	Acción de Reparación Directa	OMAIRA ESTHER GOMEZ PALLARES Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00218**	Acción de Reparación Directa	GABRIEL MONTERO CACERES Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00238**	Acción de Reparación Directa	JOSE LUNIOR FAJARDO DONADO Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENARLA DE LA NACION E INPEC	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	15/07/2021	I
20001 33 33 006 **2021 00185**	Acciones Populares	ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ Y OTROS	NOTARIA UNICA DE AGUSTIN CODAZZI	Auto admite demanda AUTO ADMITE ACCION POPULAR	15/07/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 16/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	YORLEY MILENE CARPIO PEDRAZA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL TAMALAMEQUE, CLINICA LAURA DANIELA, SALUD VIDA EPS Y PREVIORA S.A.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00297-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 09: 30 A.M para la Continuación de Audiencia de Pruebas en el proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***97c438c5606bb70b07219b3257763bd92f431fe5cd4709f3bd514c7d78f58909***
Documento generado en 15/07/2021 10:21:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	WILSON ANTONIO ARMENTA GUTIERREZ Y OTROS.
DEMANDADO:	LA NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00191-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 03: 00 P.M para la Continuación de Audiencia de Pruebas en el proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ca93c6a7c4b6ebc43e2839186294093bf645c64f68e4f05becbc174d93529285***
Documento generado en 15/07/2021 10:22:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO
DEMANDADO:	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÀ - FONVICHIR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00242-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha de audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11: 00 A.M para la realización de Audiencia de Pruebas dentro del proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***95108bc265388fdf42b1974094e963a60f554b21efb69deae871cd7d429eb956***
Documento generado en 15/07/2021 10:13:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ARIAS ESCAMILLA
DEMANDADO:	LA NACIÓN/MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día JUEVES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 09: 30 A.M para la Continuación de Audiencia de Pruebas en el proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1464f7896086aca5741aa64bbb2b66ae98d133d65026f59834d2bb01bcb2d362***
Documento generado en 15/07/2021 10:17:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES:	OLGA LUCIA OLIVEROS MARTINEZ
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO – CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00404-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 09: 30 A.M para la Continuación de Audiencia de Pruebas en el proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***640f60375dc813cc23855c3ccb0049a4eb6970b19b6ef1157a1c366d6fb1f389***
Documento generado en 15/07/2021 10:41:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	ELEICY TIQUE SILVA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZI
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 09: 30 A.M para la realización de Audiencia de Pruebas en el proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e8cbf93127cedd010c612e2f11f3d35bc0f484f26291c0e88ba29fd491aaa06b***
Documento generado en 15/07/2021 10:23:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANKLIN JOSE QUIROZ MUNIVE
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PAYARES DE CURUMANÌ
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00105-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 03: 00 P.M para la realización de Audiencia de Pruebas en el proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***501fe5323f9013e3de7cb053d3003e6cf11c6cb584998f4c5c975a2787aea703***
Documento generado en 15/07/2021 10:19:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESUS MARIA TRUJILLO ILLERAS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PAYARES DE CURUMANÌ – CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00117-00

Visto El Informe Secretarial Que Antecede Se Procede A Fijar Nuevamente Fecha De Audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 03: 00 P.M para la realización de Audiencia de Pruebas en el proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a0e55cfe37bfcd6a69b300e758d45c1d707722b1c657c3e923fb7363b316144f***
Documento generado en 15/07/2021 10:20:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROCIO YARIMA CABRALES VILLAREAL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN MARTIN – CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nuevamente fecha de audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día JUEVES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 10: 30 A.M para la realización de Audiencia de Pruebas dentro del proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***7034dda3fd5eb0f51f0655de9479bf5484c2bbf57f71ed966f68b46f345a23b3***
Documento generado en 15/07/2021 10:15:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE ALFREDO PARRA JIMENEZ
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÌ.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00135-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día JUEVES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 03: 00 P.M para la realización de Audiencia de Pruebas dentro del proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d9d2a8b5f143121ac2be179b91f0dcb804733ee8b22fe53c6c8cf2d5ce315**
Documento generado en 15/07/2021 10:16:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PAOLA TATIANA VALERO PADILLA
DEMANDADO:	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURNUMANI.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00243-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nuevamente fecha de audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 09: 30 A.M para la realización de Audiencia de Pruebas en el proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***837488fccf749ace498ca0bb0c51a67b630386deee44ea80a25c90e080e1f602***
Documento generado en 15/07/2021 10:18:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES:	FERNEY CASTAÑEDA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN/RAMA JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00285-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día JUEVES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 09: 30 A.M para la realización de Audiencia de Pruebas dentro del proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***dec0f6464f2f90ceabedbcdaef366b85beed01aeaa204ff5d96852b4213dd3fe***
Documento generado en 15/07/2021 10:14:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NULVIS DEL CARMEN RINCONES AMAYA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00184-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 2 de febrero de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

Por tanto, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.
  procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
  procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. kajupeno1512@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctora KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA, identificada con C.C. 22.517.092 y T.P 138.546 de como Apoderada Principal de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/El5lgg79Mu5PnMCqtRQ7cFwBaI79_RZblocKzVvT3WH75w?e=3XzG0U

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d4ee7a900dc39c3f2cdc73ef76f716aaadf016fe21234cd460be0f2ede2a0ce2***
Documento generado en 15/07/2021 11:39:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	RICHARD FAJARDO WILCHES Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION e INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00199-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 22 de febrero de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: RAMA JUDICIAL
  dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
  jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- INSTITUTO PENINTENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
  notificaciones@inpec.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, uribesanchezpedro@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor PEDRO LUIS URIBE SANCHEZ, identificado con C.C. 1.065.880.779 y T.P 242.972 de como Apoderado Principal de la PARTE DEMANDANTE en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpigOBBiMK1Jtc4Y_F7gOe4B257yWTll3mRSNNMlmwmMMg?e=7A40uy

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a6ee9ba2ccf7af0ae3f3914f6a04d8513ca69f4ac0402d21703acd9d30f1cdf2***
Documento generado en 15/07/2021 11:37:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00203-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 24 de marzo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.
  procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
  procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.927.157 y T.P 252.811 de como Apoderado Principal de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq9t7LsD3ndAoTEwsxJVkt4BBjH-ryk-3U8wa9v89lZWdQ?e=kVXSUO

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ab060bbc5a6fa2c34b1d9ff1c56bd84d1fbe1eaf655a5cb8b4f13d5ab7d35d6b***
Documento generado en 15/07/2021 11:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENIDIE SAJONERO CAMPO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00204-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 24 de marzo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

Por tanto, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO procesos@defensajuridica.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctora WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.526 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg7vVJtVBYBPnjqJMCH0Wo4BvIyfq-aUUrdaRZ5NtkbSYg?e=RB3d8g

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c305004aa8eab04009a34a6baca92befa3c071a43956033c1872e0e33a705bad***
Documento generado en 15/07/2021 11:40:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	OMAIRA ESTHER GOMEZ PALLARES
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00207-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 22 de febrero de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

Por tanto, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: POLICIA NACIONAL.
  deces.notificacion@policia.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
  procesos@defensajuridica.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, richarsuescun-311@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor RICHAR ALONSO SUESCUN ORTIZ, identificado con C.C. 77.177.534 y T.P 238.651 de como Apoderado Principal de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgmrXzmRcv1Iqbv9U_wzrAQBy9h_ca5_5DRvRqNR_YggBA?e=rhHQj1

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***317f763eda550ba0ee0e401bd766412992cad91d1365b3bff90a03f59ba3d4b6***
Documento generado en 15/07/2021 11:38:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, quince (159 de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GABRIEL MONTERO CACERES Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00218-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 22 de febrero de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: EJERCITO NACIONAL notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO procesos@defensajuridica.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, richarsuescun-311@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor RICHAR ALONSO SUESCUN ORTIZ, identificado con C.C. 77.177.534 y T.P 238.651 de como apoderado principal de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnJWBhuKH1lNvS8a8N-M3IwB56DB5No3mqqLi7XKkHYZzQ?e=heNFNi

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ef30328e212a8f6f87390906f8a587e9f6148f3e8e541df848a805aff9090a65***
Documento generado en 15/07/2021 11:35:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE LUNIOR FAJARDO DONADO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION e INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00238-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 22 de febrero de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: RAMA JUDICIAL
  dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
  jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- INSTITUTO PENINTENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
  notificaciones@inpec.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, uribesanchezpedro@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor PEDRO LUIS URIBE SANCHEZ, identificado con C.C. 1.065.880.779 y T.P 242.972 de como apoderado principal de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkBZ-5z7soBNvDrovytmUBoB0An21oKrVmnek_RfJtasLQ?e=Y6bV1F

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b47140c0a824183c2d29fec2b7e85b22eab9e735a0d703fbff1a988459e90fe9***
Documento generado en 15/07/2021 11:32:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
DEMANDANTE:	ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO.
DEMANDADO:	NOTARIA UNICA DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00185-00

Por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 18 de la Ley 472/1998, 161 numeral 4 y 144 del CPACA y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, ADMÍTASE la presente Acción Constitucional promovida por lo señores ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO contra la NOTARIA UNICA DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, en cabeza de la señora LUCY TERESA CHAVEZ CORPAS, en su condición de Notaria; en consecuencia, se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal a la NOTARIA UNICA DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, a través de la señora Notaria LUCY TERESA CHAVEZ CORPAS o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al correo electrónico unicacodazzi@supernotariado.gov.co y notariaunicacodazzi@ucnc.com.co o en la Dirección Calle 18 No. 15-61 del Municipio de Agustín Codazzi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le otorga el término de diez (10) días para Contestar la Demanda y solicitar la práctica de Pruebas de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. La decisión será proferida dentro los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

2. Notifíquese a la parte actora señores ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO como lo indica el artículo 201 del CPACA. Envíese además mensaje de datos al correo legakonsulta@gmail.com

3. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

4. Igualmente infórmese a los miembros de la comunidad sobre la Admisión de la presente Acción Constitucional a través de la página web de la Rama Judicial.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20Populares/20001-33-33-006-2021-00185-00?csf=1&web=1&e=S6otyH

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***656bdb08b0267b77ca75aacbe9958619752091cbc5faab9bcf6c73b49aaa87cf***

Documento generado en 15/07/2021 12:03:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica